RESOLUCIÓN No 1517
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017
y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el presente convenio de asociación se fundamenta en la siguiente normatividad: Que de acuerdo con lo normado por el artículo 355 de la Constitución Política el cual dispone: Artículo 355: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El gobierno Nacional reglamentara la materia".

2. Que el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro".

3. Que en tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: Artículo 96 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

4. Que cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. los objetivos y actividades a cargo con precisión en la conexidad en los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. la participación de las entidades asociadas al sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. la integración de los órganos de dirección y administración, de los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. la duración de la asociación y las causales de disolución"

5. Que las anteriores disposiciones se encuentran reglamentadas por el Decreto 092 de febrero de 2017, "por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la C.P." y

por la guía para su aplicación expedida por Colombia compra eficiente, en la cual se establecieron la pauta y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales en desarrollo de las normas citadas.

6. CONTRATACIÓN ESPECIAL CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD- DECRETO 092 DE 2017. Dada la naturaleza del objeto a contratar, además de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, tales como el artículo 355 de la Constitución política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017, se tiene en cuenta lo siguiente: Las entidades estatales, cualesquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

7. Que en este sentido, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de la ESAL y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

8. Que de acuerdo con lo expuesto, la Gobernación de Boyacá siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

9. De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad, así como en el análisis del sector, se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las condiciones expresas en el artículo ° 5 inciso 2 del Decreto 092 de 2017.

10. En segundo lugar, es claro que el convenio que se pretende suscribir no comporta “una relación conmutativa”, ya que no se busca adquirir por medio de estos bienes o servicios destinados a la Entidad contratante, sino que, por el contrario, la necesidad que se pretende satisfacer corresponde a un programa de interés público contenido en el Plan de Desarrollo Departamental.

11. Por último, como se relaciona en el correspondiente estudio del sector, las entidades privadas sin ánimo de lucro, prevalecen en la implementación de este tipo de programas evidenciando la sectorialización que dichas entidades ostentan positivamente en la ejecución de este tipo de convenios.

12. Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la Constitución Política y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

13. Que en suma, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 4 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el procedimiento para adelantar convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública. De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad, así como en el análisis del sector, se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las condiciones expresas en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017.

14. Que el plan de desarrollo Departamental 2024-2027 “Nuestro Gran Plan es Boyacá” establece en su programa 1702 Inclusión productiva a pequeños productores rurales cuyo objeto es promover el bienestar campesino a través de la seguridad alimentaria de las familias productoras, la transición a sistemas agroecológicos sostenibles, e implementación de políticas públicas que procuran una ruralidad autónoma productiva con tejido social y agro sostenible.

15. Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra determinada dentro del Plan Departamental de Desarrollo “Nuestro Gran Plan es Boyacá” 2024-2027 y apunta a mejorar la soberanía alimentaria y las condiciones socioeconómicas de las familias rurales, mediante el desarrollo de huertas comunitarias que promuevan la producción sostenible de alimentos para el autoconsumo y la comercialización local.Asimismo, busca fortalecer la inclusión y el acceso de mujeres y pequeños productores de papa y hortalizas a los circuitos de comercialización, impulsando cadenas de valor más equitativas, participativas e inclusivas, que permitan incrementar sus ingresos, reducir la dependencia alimentaria y contribuir al desarrollo integral de las comunidades rurales.

16. Que en cumplimiento de los artículos 1,2,5 y 8 de la Constitución Política y particularmente de los artículos 64 de la Constitución que establece el deber del Estado de “promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos” y el artículo 65 Constitucional, según el cual “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

17. Que la Gobernación de Boyacá a través de la secretaria de Agricultura en convenio con la ONG internacional CARE desarrollaran el proyecto **“Ella Alimenta la Mundo”** que es una iniciativa global de CARE financiada por la Fundación PEPSICO, y la cual es implementada en Colombia desde enero de 2023 por CARE Colombia. Inicialmente la fase I (enero 2023 a marzo 2025) contó con un compromiso de la Fundación PEPSICO por un valor de $1.000.000 de dólares americanos. Para la fase II (de marzo 2025 a febrero de 2027), la Fundación PEPSICO se cuenta con una financiación adicional de $500.000 dólares americanos para escalar el proyecto en el departamento de Boyacá.

18. Que el presupuesto y las metas de beneficiarios mencionados en el presente documento corresponde únicamente a los recursos a ejecutar en el marco del potencial Convenio entre CARE y la Secretaría de Agricultura de la Gobernación de Boyacá para la vigencia de 2025-2026 es un programa internacional que busca empoderar a las mujeres agricultoras a pequeña escala en comunidades rurales, además de fortalecer los sistemas agroalimentarios locales, reducir la desigualdad de género en el sector agrícola y mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de sus familias y comunidades, con el objetivo de promover la seguridad alimentaria y nutricional y fomentar cadenas de valor más inclusivas, especialmente para las pequeñas productoras de papa y hortalizas. El proyecto ha abordado la problemática de inseguridad alimentaria, desarrollo sostenible, la búsqueda de la igualdad de género y el fortalecimiento de la justicia económica de las mujeres.

19. Que **CARE** es una organización humanitaria internacional sin fines de lucro, fundada en 1945 financiada por PEPSI.CO que trabaja en más de 100 países su misión principal es luchar contra la pobreza y promover la justicia social y la igualdad de género, brindando asistencia humanitaria, apoyo al desarrollo sostenible y empoderamiento de comunidades vulnerables, especialmente de mujeres y niñas.

Que a la fecha se ha presentado con la intensión de confinaciar el respectivo proyecto

20. Que la Gobernación de Boyaca será cofinanciador del presente proyecto que busca abordar la problemática de inseguridad alimentaria, desarrollo sostenible, la búsqueda de la igualdad de género y el fortalecimiento de la justicia económica de las mujeres de los municipios de Toca, Siachoque y Ventaquemada donde alrededor de 1650 productores y productoras serán beneficiados con programas de seguridad alimentaria y circuitos cortos de comercialización

21. Que el proyecto contó en el 2024, con una cofinanciación adicional de 2.000 millones de pesos del Ministerio de Agricultura para aumentar el alcance de actividades clave, como la entrega de maquinaria, y el número de beneficiarios, siendo así reconocido como un proyecto tripartito con la participación de la empresa privada, el gobierno nacional y el sector social. En la primera fase del proyecto (enero de 2023 a marzo de 2025) implementado en los municipios de Pasto, Ipiales, Pupiales, Gualmatán y Córdoba del departamento de Nariño, se desarrollaron 285 huertas comunitarias para mejorar las condiciones nutricionales de las comunidades rurales, se establecieron 38 Cajas de Ahorro y Crédito Comunitario, 839 personas participaron en sesiones de economía del cuidado y sensibilizaciones en género para el cambio de relaciones de poder, y se conformaron un total de 49 grupos de productores y productoras, vinculando a 4.211 personas, que hicieron parte de la Metodología de las Escuelas de Campo y Negocio para facilitar el acceso a mercados inclusivos y mejorar su capacidad técnica, y sobre la cual se entregaron kits de insumos y maquinaria.

22. Que la Secretaría de Agricultura, requiere iniciar la ejecución del proyecto denominado “**FORTALECIMIENTO TECNICO Y ASOCIATIVO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PAPA Y HORTALIZAS EN EL MARCO DEL PROYECTO " ELLA ALIMENTAAL MUNDO FASE II” EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA”** con **BPIN N° 202500000041522-A1** el cual fue armonizado con los indicadores 171 Grupos Fortalecidos (pequeños productores-plan abrigo) y 172 Productores agropecuarios apoyados (Boyaca Nos Alimenta ACFC) que tiene como propósito contribuir al mejoramiento de las condiciones productivas, organizativas y comerciales de comunidades rurales en el centro del departamento, promoviendo la equidad de género y la sostenibilidad ambiental. A través de la articulación de actores institucionales, comunitarios y privados, se pretende brindar asistencia técnica especializada, optimizar el uso de recursos productivos, fortalecer las capacidades asociativas y generar oportunidades de acceso a mercados responsables.

23. Que la secretaria de Agricultura realizó el estudio y análisis previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario, ni contradice las directrices de austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación de acuerdo al Decreto 199 del 20 de febrero de 2024

24. Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de El valor del presente Convenio, entendido como la suma del valor de los aportes entregados por las partes para su ejecución, asciende a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($600.000.000),** distribuidos así:Valor aportado por la Gobernación de Boyacá**: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000).**Valor aportado por Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Inc. - CARE **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000)), Valor equivalente al 50% sobre el valor total del proyecto.**

25. Que por parte del Departamento se encuentra soportados los recursos mediante el CDP numero 6922 del 12 de noviembre de 2022 y con CARTA DE PRESENTACIÓN DE CONTRAPARTIDA para la ejecución del proyecto “FORTALECIMIENTO TECNICO Y ASOCIATIVO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PAPA Y HORTALIZAS EN EL MARCO DEL PROYECTO ELLA ALIMENTA AL MUNDO FASE II EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA**”** donde CARE – Cooperative

for Assistance and Relief Everywhere Nit. 901.338.465-1**,** estará cargado a la financiación que aporta CARE en el marco del Convenio entre la Gobernación de Boyacá y CARE Colombia, la suma de TRES CIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la contratación a través de la modalidad de Régimen Especial contemplado en el Decreto 092 de 2017 , cuyo objeto será **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE MUJERES Y HOMBRES ASOCIADOS A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PAPA Y HORTALIZAS QUE PERMITAN EL ACCESO A MERCADOS INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES EN EL MARCO DEL PROYECTO "ELLA ALIMENTA AL MUNDO FASE II" BOYACAFUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO ,** CARE – Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Nit. 901.338.465-1**,** por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($600.000.000),** distribuidos así: Valor aportado por la Gobernación de Boyacá**: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000).**Valor aportado por Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Inc. - CARE **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000), Valor equivalente al 50% sobre el valor total del proyecto.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Secretaria de Agricultura.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: Andrea Constanza González Fonseca
Directora Administrativa de Procesos de Selección (E)

Proyecto: Edith González/Profesional Especializada
Reviso: Yulieth Marcela Vargas Acevedo/Profesional .